

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN TLAQUEPAQUE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el numeral 130 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco; las fracciones V, IX, X y XIII del artículo 37, fracción IV del numeral 38, fracción II del artículo 40 y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Se crea el Consejo Municipal contra las Adicciones en Tlaquepaque, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque;
- II. **Municipio:** El Municipio de Tlaquepaque;
- III. **Consejo:** El Consejo Municipal Contra las Adicciones en Tlaquepaque;
- IV. **Director General:** El Director General del Consejo;
- V. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo;
- VI. **Tesorero:** El Encargado de la Hacienda Municipal;
- VII. **Junta de Gobierno:** Órgano Máximo de Gobierno del Consejo Municipal Contra las Adicciones en Tlaquepaque;
- VIII. **Consejeros:** Los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal Contra las Adicciones en Tlaquepaque, con derecho a voz y voto;
- IX. **Droga:** Es toda sustancia o mezcla de sustancias adictivas que introducida en el organismo humano puede modificar una o más de sus funciones;
- X. **Fármaco:** Sustancia Que, administrada interior o exteriormente a un organismo, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta;
- XI. **La adicción:** Es una enfermedad primaria, crónica con factores genéticos, psicosociales, que influyen su desarrollo y manifestaciones. La enfermedad es frecuentemente progresiva y fatal. Es caracterizada por episodios continuos o periódicos de descontrol sobre el uso, uso a pesar de consecuencias adversas y distorsiones del pensamiento, más notablemente negación; y
- XII. **Dependencia:** Uso habitual de estupefacientes al que drogadicto no se puede sustraer.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 4.- El objetivo principal del Consejo se basa en;

- I. Diagnosticar y evaluar el estado que guarda la problemática de las adicciones en el Municipio;
- II. Sumar los esfuerzos institucionales de los tres niveles de Gobierno con las organizaciones no gubernamentales, para la detección, prevención, tratamiento y combate de las adicciones; y
- III. Articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema y que contribuya a fomentar el bienestar social.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5.- El funcionamiento del Consejo se basa en las siguientes atribuciones:

- I. La consulta, estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática de la adicción y dependencia en el Municipio, y derivado de ello, la emisión de opiniones y recomendaciones a los órganos municipales correspondientes para la adopción de medidas tendientes a la prevención, detección y control de la adicción y dependencia al alcohol, tabaco, fármacos u otros insumos que causan adicción y dependencia o daño a la salud, buscando la coordinación del Gobierno Municipal con el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional contra las Adicciones y con el Gobierno Estatal a través del Consejo Estatal contra las Adicciones;
- II. Planear y proponer mecanismos de coordinación con las diferentes instituciones del sector salud y seguridad pública municipal, así como demás entes del sector público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Municipio;
- III. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones en el municipio, con atención preferente en las zonas de mayor riesgo;
- IV. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los usuarios y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Municipio en materia de adicciones;
- V. Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad;
- VI. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna en centros escolares o diversos lugares estratégicos;

- VII.** Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación del problema en el ámbito municipal, orientando al no consumo de sustancias adictivas y difundiendo pláticas de información para la comunidad sobre temas preventivos para el tratamiento del usuario;
- VIII.** Promover la reinserción social de los usuarios, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;
- IX.** Colaborar en la formación de recursos humanos para la investigación, educación y prevención de las adicciones y la atención, tratamiento y reinserción social de los usuarios de dichas sustancias;
- X.** Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
- XI.** Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los organismos de los sectores público, social y privado en materia de su competencia, con la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XII.** Promover el fortalecimiento, mediante la convivencia y el modelaje de los patrones adecuados de conducta de la niñez y juventud del Municipio, reafirmando a su vez, la imagen positiva y protectora de los integrantes de la corporación policíaca ante la comunidad en general;
- XIII.** Fomentar que los sectores públicos y privados brinden apoyo con recursos económicos;
- XIV.** Mantener y fomentar vínculos de coordinación con los diversos Consejos y Organismos Federales, Estatales y Municipales en materia de seguridad pública, prevención del delito, combate y tratamiento de las adicciones;
- XV.** Realizar y proponer los estudios y acciones necesarias en la materia;
- XVI.** Recibir directamente donativos de los sectores públicos o privados;
- XVII.** Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención y tratamiento del uso de sustancias adictivas;
- XVIII.** Conservar y mejorar sus bienes;
- XIX.** Sugerir modificaciones a este ordenamiento para el mejor funcionamiento del Consejo a través de la Junta de Gobierno, mediante propuesta formal por escrito;
- XX.** Ejercitar, por conducto de su Presidente, las acciones y defensas que correspondan; y
- XXI.** Las demás atribuciones que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Consejo se integra con las siguientes autoridades:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** Director General; y

III. Órgano de control y vigilancia.

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 7.- El órgano máximo de Gobierno del Consejo Municipal Contra las Adicciones en Tlaquepaque es la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, el cual no podrá superar el periodo constitucional del Ayuntamiento en el que se instale.

Artículo 9.- Los cargos de consejero son de carácter honorario, por lo que no se percibirá retribución alguna por su desempeño, salvo el del Director General.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un presidente: Que será el Presidente Municipal o el funcionario que designe;
- II. Un Secretario Técnico: El cual será el Director General del Consejo.
- III. Consejeros integrados por las siguientes personas:
 - a. Un Regidor por cada fracción;
 - b. El titular de la Dirección de Comunicación Social;
 - c. Un Tesorero. El cual será el Encargado de la Hacienda Municipal o el funcionario que designe;
 - d. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene;
 - e. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;
 - f. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación pública;
 - g. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;
 - h. El titular de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque o su representante;
 - i. El Director del Sistema DIF Tlaquepaque;
 - j. El Director de Servicios Médicos Municipales; y
 - k. Dos representantes de centros de tratamiento y rehabilitación para usuarios de sustancias adictivas, radicados en el Municipio, nombrados por la Junta de Gobierno, a petición del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Todos los miembros del Consejo podrán designar libremente un suplente, para que ejercite sus funciones dentro del mismo, así como tener voz y voto dentro de las asambleas, con excepción del tesorero o quien designe y el Secretario Técnico, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Artículo 12.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;
- II. Sesionarán en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Presidente;
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien será responsable de la formulación y custodia de las actas;
- V. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico, presidirá las sesiones, sin tener voto de calidad;
- VI. En ausencia del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, auxiliará al Presidente, el titular de la Comisión de Salubridad e Higiene o en su defecto, cualquier otro titular de las diferentes Comisiones Edilicias;
- VII. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, más no al voto y auxiliará al Presidente en la conducción de las sesiones, tomando nota de los acuerdos de la Junta de Gobierno y elaborará el acta respectiva;
- VIII. Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, con excepción del tesorero o funcionario que designe, quien solo tendrá derecho a voz, pero no voto.
- IX. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona o Institución pública o privada, que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus Comisiones. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

Artículo 13.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 14.- El Director General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Consejo, será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, siendo la única persona remunerada por la prestación de sus servicios dentro del Consejo.

Artículo 15.- El Director General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- EL Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones de Consejo y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

Artículo 17.- El nombramiento del Director General, se realizará a propuesta del Presidente Municipal y se aprobará por el Ayuntamiento, se asignará a una persona que tenga experiencia de trabajo en la labor social o en la lucha contra las adicciones.

Artículo 18.- El Director General del Consejo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno un calendario de sesiones;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los asuntos a tratar en las sesiones, tomando en cuenta las propuestas de los consejeros;
- IV. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, podrá presidir las sesiones y dirigir los debates, con voz, pero sin voto;
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno para su autorización los planes y programas del Consejo;
- VI. Presentar informes trimestrales y anuales a la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;
- VIII. Instrumentar las actas de cada sesión, llevar su registro y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en la sesiones de la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 19.- El Órgano de Control y Vigilancia del Consejo estará integrado por un auditor propietario y un suplente que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno. Dicha designación deberá recaer preferentemente en el titular del Órgano de Control Interno o en uno de sus subordinados directos. El Auditor ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de las funciones del Auditor, la Junta de Gobierno estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El Auditor, sin ser miembro del Consejo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 21.- El Auditor informará anualmente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia. Sin embargo en cualquier tiempo informará acerca de la situación financiera, aplicación de recursos o el

estado de la administración del Consejo, en caso de serle requerida por la autoridad competente.

Artículo 22.- El Auditor tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Consejo y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 23.- El Auditor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Consejo se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Consejo;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Consejo;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Consejo;
- VIII. Recomendar al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Consejo; y
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 24.- El informe anual que rinda el Auditor deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Consejo;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Consejo, políticas generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Consejo;
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por el Director General, señalando en su caso las posibles omisiones; y
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.

Artículo 25.- Las facultades del Auditor se disponen sin perjuicio de las facultades del Órgano de Control Interno de ejercer sus atribuciones

establecidas en el Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque.

El Auditor desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no recibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL ORGANISMO.

Artículo 26.- El Patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación, el Estado o el Municipio;
- III. Los bienes que adquiera por donación o cesión de derechos, o cualquier otro medio de transmisión de dominio sobre bienes muebles o inmuebles;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; Y
- V. En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 27.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Consejo, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 28.- La Hacienda Municipal realizará las ministraciones iguales mensualmente a la cuenta del Consejo, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 29.- La administración del Consejo estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el Gobierno Municipal.

Artículo 30.- Los ingresos que obtenga el Consejo se destinarán a cubrir los gastos de Administración y supervisión en que se incurran en la consecución de sus objetivos.

Artículo 31.- El Consejo destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y obligaciones, en caso de que el Consejo dejare de existir, la totalidad de su patrimonio se integrará a la Hacienda Municipal de Tlaquepaque.

Artículo 32.- Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios y arrendamientos que lleve a cabo el Consejo, se regirán por lo que dispone el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Tlaquepaque.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO.- El Consejo deberá expedir su reglamento interno dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este acuerdo.

CUARTO.- Por única vez, el ejercicio del cargo de Consejeros será desde la fecha del nombramiento hasta la conclusión del período constitucional del Ayuntamiento 2010-2012.

QUINTO.- Una vez en vigencia el presente reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de Internet del Municipio para cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, envíese al H. Congreso del Estado, un tanto del presente reglamento para que se le dé el debido cumplimiento, conforme al artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.

SEXTO.- Se realice los ajustes en el presupuesto de egresos vigente para el Municipio, así como en la plantilla de personal, a efecto de cubrir los cambios planteados en la estructura. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO, EN LA GACETA MUNICIPAL, A EFECTO DE SU DEBIDA PROMULGACIÓN. -----